

22
referida Villa, que luego que con esta mi Carta fueren requeridos juntos en su Ayuntamiento reciban de vos en persona el Juramento y solemnidad acostumbrado, el qual así echo, y no de otra manera hoy de mañana posesion de el Dho. oficio, y hoy reciban, haian, y tengan por mi Pregon de la mencionada Villa, y le uen con vos en todo lo a el concerniente, y os guarden, y haian guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquicias, libertades, exempciones, prehemnencias, prerrogativas, e inmunidades, y todas las otras cosas, que por razon del Dho. oficio habeis: digo debeis haber y gozar, y hoy deben ser guardadas, y hoy recudan, y hagan recudir con todos los derechos y salarios a el anejo, y pertenecientes, segun se usó, guardó, y recudio así abuestrá antecesora, como acada uno de los otros mis Pregones que hasta haora hanido y con de la dicha Villa en Texa, y cumplidamente sin faltax cosa alguna, y que en ello impedimento alguno no os pongan, ni consentan poner, que yo desde haora hoy he por recibido al Dho. oficio, y hoy do facultad para le usar y ejercer caso, que por los referidos, o alguno de ellos a el no seais admindado, y con que no tengais otro oficio de Regimiento, ni Juraduxia: Y declaro, que de esta merced no debeis el derecho de la media annata, por ser de oficio antiguo, creado, y perpetuado antes de dicha imposicion. Dada en el Pardo a Dies de Marzo